

BOLETIN
DE
PROVINCIA



OFICIAL
LA
DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo; por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe politico circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Cortes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquier ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

8.º Negociado. = Núm. 43.

Encargando que en los pasaportes colectivos que se espidan para el extranjero, se pongan al dorso de los mismos los nombres y señas personales de los que se incluyan.

El Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 16 del actual me dice lo que sigue:

El Sr. Ministro de Estado con fecha 10 del actual dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente.

El Consul de España en Bayona con fecha 1.º del actual me dice lo que copio. = Si en todas circunstancias se exige como condicion precisa que los viajeros vayan provistos del correspondiente pasaporte para identificar sus personas y poder reclamar proteccion de las autoridades, parece tambien natural que aquellos documentos estén tambien estendidos con todas las individualidades necesarias, y principalmente en tiempos en que las mismas autoridades tienen precision de egerer una vigilancia activa á la par que discreta. = Varios son los que vienen á este Reino llevando incluidos en sus pasaportes, uno ó mas individuos, uno ó mas criados sin espresarse en ellos la menor designacion de sus personas, y en semejantes casos no pocas veces, nos vemos los agentes del Gobierno de S. M. en dudosa perplexidad. = Los abusos

que á la sombra de la falta de formalidad en documentos semejantes pueden cometerse son tan obvios que escuso señalarlos á V. E. y solo me tomaré la libertad de suplicarle se sirva adoptar las medidas que en su superior ilustracion considere oportunas, para que se espidan las órdenes mas espresivas á fin de que por las autoridades no se den pasaportes colectivos sin especificar circunstanciadamente al dorso de los mismos, los nombres y señas personales de los que se incluyen, con lo cual se evitarán, al menos en gran parte, los graves inconvenientes que denuncio. = Y al trasladar á V. E. la preinserta comunicacion el Regente del Reino me manda decirle; que considera muy fundadas las observaciones del Consul, y que por lo tanto signifique á V. E. es la voluntad de S. A. que por el Ministerio de su digno cargo, se dicten las órdenes y disposiciones necesarias para evitar los abusos á que dá lugar la expedicion de pasaportes colectivos con destino á paises extranjeros: sirviéndose V. E. darme conocimiento de las que adoptáre á fin de trasladarlas á las Legaciones y Consulados de S. M. De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que teniendo presentes las fundadas observaciones del Consul de Bayona, cuide de que en la expedicion de pasaportes para el extranjero se observe lo que aquel propone y está prevenido en diferentes órdenes anteriores.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del pública Leon 21 de Enero de 1843. = José Perez. = José Antonio Somoza, Secretario.

Núm. 44.

Para que los expedientes de ventas de Bienes nacionales recibiesen todo el impulso que está recomendado por el Gobierno y la rapidez que su interés exige, dirigió esta Intendencia en 1.º de octubre último, una circular á los Alcaldes constitucionales de la provincia, excitando su celo en el cumplimiento de este importante servicio y previniéndoles lo conveniente á evitar las continuas reclamaciones de los peticionarios de fincas que con sobrada justicia se quejaban de la morosidad con que se procedía en el nombramiento de peritos que la instrucción de 1.º de Marzo de 1836 comete á los procuradores síndicos de los Ayuntamientos y de los obstáculos que por esta sola causa se oponían á la pronta y difícil terminación de las tasaciones.

En dicho documento que se halla inserto en el Boletín oficial número 85 del año próximo pasado, se esplanaban además cuantas reflexiones de pública utilidad convenían al objeto marcando asimismo el término fijo de ocho días, en que deben precisadamente darse concluidas las operaciones de tasación y deslinde, y advirtiendo por último á los referidos Alcaldes, procuradores síndicos, y peritos nombrados, la responsabilidad en que incurrirían de no llevar á efecto lo que se les prevenía: mas cuando era de esperar que aquel recuerdo produjese los buenos resultados que me prometí, he advertido con sentimiento la reproducción de las quejas, y el compromiso en que de continuo se pone á los encargados de que las disposiciones superiores sean cumplidas, por lo que interesado como el que mas, en que el deseo de adquirir propiedad se desarrolle cuanto sea dable por que de él depende en parte el afianzamiento de las instituciones que nos rigen y la prosperidad nacional, y no debiendo por separado consentir que se pongan trabas de ninguna especie á las sabias resoluciones del Gobierno y de las Cortes, he resuelto prevenir de nuevo á los ya mencionados y especialmente á los Alcaldes constitucionales que inmediatamente den el mas rápido curso á los expedientes que obran en su poder, remitiéndolos despachados sin excusa ni pretexto alguno á esta Intendencia segun les está repetidamente encargado, y al propio advertir á todos que en lo sucesivo serán escrupulosamente examinados dichos expedientes por el orden de sus fechas en la primera y última diligencia que en ellos se arregle, debiendo la primera justificar el día de su recibo, y las restantes hasta su conclusion, que no deberá pasar de los ocho días señalados, el de su entrega ó devolución; en la inteligencia que si de las mismas no resultase el motivo casual ó fundado que haya dado lugar á la detención, exigirá de quien corresponda la responsabilidad competente por los perjuicios causados, y por su inobediencia á mi autoridad. Leon 21 de Enero de 1843. =Joaquin H. Izquierdo. =Insértese. =Perez.

GOBIERNO POLITICO.

15. Negociado. = Núm. 45.

Se anuncia el descubrimiento de una mina de Galena argentífera por D. Antonio Rodriguez y Fernandez, vecino de Villafraanca del Bierzo.

En este día se ha admitido en este Gobierno político á D. Antonio Rodriguez y Fernandez el registro de un criadero de Galena argentífera, al que dá el nombre de Dolores, sita en el Carril, término y Ayuntamiento de Trabadelo.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo mandado en la Real orden de 17 de Junio de 1838. Leon 23 de Enero de 1843. =José Perez. =José Antonio Somoza, Secretario.

8.º Negociado. = Núm. 46.

Segun aviso del señor Gefe político de Palencia, se ha desertado del presidio de Magaz el confinado Juan Antonio Balverde Perez, cuyas señas se estampan á continuacion; en su consecuencia prevengo á todos los alcaldes constitucionales de esta provincia procuren averiguar el paradero de dicho sujeto, y caso de ser habido lo remitan con toda seguridad á disposición de este Gobierno político. =Edad 26 años: pelo y cejas negro: ojos pardos: nariz regular: barba poblada: color blanco: cara oval: estatura 5 pies. Leon 23 de Enero de 1843. =José Perez. =José Antonio Somoza, Secretario.

Núm. 47.

Alcaldía primera constitucional de Leon.

No habiendo tenido efecto la Junta de Partido que se convocó para el 15 de este mes en conformidad á lo dispuesto por la Excm. Diputación provincial, por la incomparecencia de los representantes de este Partido judicial; he aplazado su reunion con autorizacion de aquella superior corporacion para el domingo 5 del próximo Febrero en las salas capitulares de esta ciudad, donde deberán hallarse á las once de la mañana los individuos que ha de nombrar cada ayuntamiento, en conformidad á mi circular inserta en el Boletín núm. 3.º de este año, prometiéndome que no diferirán mas la celebracion de esta Junta cuyo cometido es de mucha importancia. Leon 23 de Enero de 1843. =Tomás Rodriguez. =Insértese. =Perez.

Núm. 48.

Administracion de Correos de Leon.

Habiendo acreditado la esperiencia que los cor-

reos de las montañas de Babias y Burón no se podían despachar los días señalados, á horas en que pudiesen salir de esta por la mañana á causa de reunirse todas las carterías sueltas en la propia mañana, y con lo mucho de que se halla cargada esta oficina de trabajo, se trasladaron las entradas y salidas de dichas expediciones á los días siguientes: Entrarán los miércoles y domingos á las tardes, y saldrán los lunes y jueves á la mañana, por lo que deberá quedar la correspondencia en esta Administración los referidos domingos y miércoles por la noche. Y á fin de que el público se entere de esto, ruego á V. S. se digne mandarlo insertar en el primer Boletín que salga, pues empieza la variación el día de mañana y es muy urgente. Dios guarde á V. S. muchos años. Leon 24 de Enero de 1843.== Luis Granados y Saavedra.==Insértese.==Perez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 49.

D. Joaquín Hicio Izquierdo, Intendente Subdelegado de rentas de esta ciudad de Leon y su provincia &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza en forma, á Antonio Valle y Sande quinto del rejimiento de Guadalajara, pueblo de su naturaleza Carracedo, para que al término de ley, se presente en esta subdelegacion, á contestar la causa que contra él se sigue, sobre falta de leña útil del monte nacional de dicho Carracedo y otras cosas, que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere con apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo hecho se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados de esta subdelegacion, parándole en todo perjuicio la final determinacion. Dado en Leon á quince de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres.==Joaquín H. Izquierdo.==Por mandado de su Señoría, Ecequiel Gonzalez de Reyero.==Insértese.==Perez.

Núm. 50.

Ecequiel Gonzalez de Reyero, escribano de S. M. número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido: interino de Rentas de la misma y su provincia &c.

Certifico doy fe: Que en la causa formada, contra Antonio Gonzalez natural de S. Pedro del Romeral sobre haberle aprehendido con géneros de ilícito comercio: después de seguida por los tramites de derecho, recayó el auto definitivo que á la letra dice así.

Auto definitivo. En la ciudad de Leon á tres de Octubre de mil ochocientos cuarenta y dos: S. Sria. el Sr. D. Joaquín Hicio Izquierdo Intendente Subdelegado de Rentas de la misma y su provincia: Habiendo visto estos autos con acuerdo de su Asesor, y Co-asesor, y por ante mí escribano dijo: Que por lo que de ellos resulta, y atendiendo al llamamiento hecho por el procesado Antonio Gonzalez, debía de declarar y declaraba de comiso el género aprehendido el que vendido en pública subasta, se haga la distribu-

cion segun Reales órdenes, condonándose al referido Antonio Gonzalez en el duplo del valor de dichos géneros por via de multa, y en las costas, apercibido para en lo sucesivo: pues por este auto que con fuerza de definitivo S. Sria. firmó con dichos Asesores, así lo proveyó y mandó, con prevención que antes que merezca ejecucion se remita en consulta á S. E. la Audiencia territorial de Valladolid por mano del Fiscal de S. M. en la misma doy fe.==Joaquín H. Izquierdo.==Licenciado Eugenio Rodríguez Espina.==Licenciado José Fernandez Llamazares.==Antoni Ecequiel Gonzalez de Reyero.==Y remitida en consulta á S. E. la Audiencia territorial de Valladolid, se dió por los señores Presidente y Magistrados de la sala segunda de dicha Audiencia el Real auto siguiente.

Real auto. Vistos estos autos por los señores Presidente y Magistrados de la sala segunda de esta Audiencia territorial, dijeron: Se aprueba con costas el auto dado y consultado por el Subdelegado de Rentas de la ciudad de Leon en tres de Octubre último: Así lo acordaron dichos señores y lo rubricaron en Valladolid á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y dos.==Lo está por los señores Gamboa, Calvo, Atocha, Sainz Pardo.

Los autos insertos convienen á la letra con sus originales que obran en el expediente de que va hecho mérito, y á el caso necesario me remito; en cuya fé y á virtud de lo que está prevenido; doy el presente que signo y firmo en este medio pliego de oficio en Leon y Enero diez y ocho de mil ochocientos cuarenta y tres.==Ecequiel Gonzalez de Reyero.==Insértese.==Perez.

Núm. 51.

Juzgado de primera instancia de la Bañeza.

Habiendo ido á prender á Toribio Alvarez vecino de Val de Sandinas, en virtud de un exórtó del juzgado de Astorga el 2 del corriente se encontró en su casa un retazo de lienzo que desde luego se ha presumido sería robado y por ello he tenido por conveniente formar la competente causa, y como se ignora hasta el día el verdadero dueño del citado retazo de lienzo, se hace indispensable que V. S. se sirva mandar se anuncie en el Boletín oficial para que cualesquiera persona que le falte se presente en este juzgado á reclamarlo dando sus señas y varas que sean, pues así está mandado en la insinuada causa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Bañeza Enero 10 de 1843.==Bonifacio Sauz.==Insértese.==Perez.

Núm. 52.

Juzgado de primera instancia del partido de Valencia de don Juan.

Segun causa formada por el Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Castillale, resulta que en la noche del 12 del corriente seis ó siete hombres desconocidos, cuyas señas se expresan á continuacion, acometieron la casa de Vicente Martinez vecino de Villabraz, habiéndole robado los efectos que á continuacion se expresan: y como interés al mejor ser-

vicio público y administración de justicia sean capturados aquellos, espero se servirá V. S. encargarlo así por medio del Boletín oficial de esta provincia á las justicias de los pueblos que la componen, y que en su caso remitan los criminales á disposición de este tribunal con toda seguridad, esperando tendrá V. S. á bien avisarme á la mayor posible brevedad de haberlo verificado á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia de D. Juan 18 de Enero de 1843.==Juan Gomez.

Señas de los Ladrones.

Tres hombres jóvenes barbilampiños con sombrero redondo de ala ancha uno, pantalón y chaqueta de paño negro usado: otros dos hombres mas pequeños con sombrero redondo á media usa, capa y vestido de paño fino usado: otro con pañuelo en la cabeza, chaqueta de estameña azul con su cayado en la mano, como de 5 pies de estatura y 18 á 20 años de edad.

Efectos robados.

200 rs. en plata y vellón, tres piezas de lienzo de seis y media varas cada una, otras dos de estopa que componen seis varas, seis sábanas de la misma clase, un cobertor verde con fleco, dos almohadas con sus fundas, cuatro mantas de lana, cuatro costales nuevos y una quilma, dos pañuelos azules y otro morado grande, una vasquiña de semipiterna, dos tablas de manteles, unas alforjas nuevas de lana, tres pedazos de tocino y como una aroba de longanizas.==Insértese.==Perez.

Núm. 53.

En virtud de providencia judicial fecha 24 de Diciembre del año último referendada del Escribano cartulario Vicente Blanco de Lamadrid en el Numero y juzgado de 1.^a instancia de Valencia de D. Juan, se cita, llama y emplaza á todas las personas de cualquier estado y calidad que se consideren con derecho á la obtencion y adjudicacion con arreglo á la ley vigente de la Capellania colativa que con la advocacion de S. José fundaron Lucas Villamandos y su muger Victoria de la Huerga en la única parroquial de Villaquejada la que se halla vacante por fallecimiento del último poseedor D. Santiago Cadenas presbítero vecino que fue del mismo pueblo, á fin de que en el término preciso de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia comparezcan en el referido tribunal y Escribanía á deducirle con presentacion de los documentos de su razon por medio de Procurador legitimado en forma, en inteligencia que de no verificarlo les parará todo perjuicio y se sustanciará el expediente por los trámites de su naturaleza. Valencia de D. Juan Enero 17 de 1843.==Vicente Blanco.== V.^o B.^o==Gomez.==Insértese.==Perez.

Núm. 54.

Juzgado de 1.^a instancia de Medina de Rioseco.

Segun aparece de la causa formada por el alcalde de Palacios de Campos de este partido judicial, en 9 de Diciembre último y como á la una de su tarde

entre dichos Palacios y Montealegre fué robado Felipe Alvarez Rodriguez natural de Tiedra por dos hombres uno á pie y otro á caballo, cuyas señas se expresan á continuacion. Y con el fin de capturar los reos, en virtud de lo mandado en dicha causa lo comunico á V. S. para que se digne anunciarlo en el Boletín oficial de la provincia de su cargo por si pudiese tener efecto dicha captura y conduccion en su caso á este juzgado, esperando que de haberlo verificado se servirá darme el oportuno aviso á los fines consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Rioseco y Enero 10 de 1843.==Manuel Domingo de Vaquiza.== Insértese.==Perez.

Señas de los ladrones.

Uno montado en su caballo, patacalzado de un pie, pelo negro, ocico blanco y albarda vieja, cuyo hombre es de estatura baja, delgado de cara, moreno, poca barba, como de 24 años de edad, vestido con chaqueta, calzones y botines de paño rojo, sombrero de copa alta con ule, el cual llevaba una escopeta. Y el otro que estaba de á pie su edad como de 30 años, estatura corta, cerrado de barba, color blanco, vestido con chaqueta de paño rojo, chaleco y calzones de pana azul, botines de paño rojo, medias azules, montera de badana con pelo de liebre.

ANUNCIOS.

D. José Ferreras, subdirector del depósito de caballos padres en esta provincia: Hago saber á todos los ganaderos de la misma, que sigue establecido en esta capital dicho depósito conforme al decreto de 1.^o de abril del año pasado de 1841. No existiendo por ahora en el establecimiento mas que cuatro caballos, pero todos de muy buenas razas, no es posible servir á los tenedores de yeguas en los diez partidos de la provincia. Sin embargo cualquiera persona de responsabilidad y arraigo, ó cualquier ayuntamiento podrá solicitar para el servicio de las yeguas un caballo, debiendo entender que ha de ser pedido antes del dia 1.^o de Marzo próximo; el subdirector le facilitará bajo las condiciones que se estipulen por suerte, y si hubiese muchos solicitantes solo quedará uno en este depósito. Leon 18 de Enero de 1843.==José Ferreras.==Insértese.==Perez.

La agencia general del que suscribe, encargada por la sociedad del Iris, para emitir por ahora en esta provincia hasta la cantidad de 1.000,000 en acciones nominales y por las que solo se satisfare, al tiempo de adquirirlas, el 16 p^o/100 de su valor: dará principio á las operaciones de seguros contra piedra y granizo, desde 1.^o de Febrero en adelante; y en todos los dias no festivos desde las diez de la mañana á la una de la tarde; en cuyas horas, podrán enterarse los que gusten cumplidamente de los estatutos y reglamentos de la sociedad, en la misma. Leon y Enero 17 de 1843==Isidro Llamazares.==Insértese.==Perez.